



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4755

Jueves 6 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Aun por el Real decreto de 9 de abril último se declaró terminada la legislatura de 1853, tienen vuestros ministros razones poderosas para aconsejar a V. M. que, usando de su Real prerrogativa anticipe cuanto sea posible la convocación de la legislatura correspondiente al año de 1854. Es de alta conveniencia política que reunidas las Cortes al verificarse, con el auxilio de la divina Providencia, el feliz acontecimiento que la nación aguarda con viva solicitud, puedan recibir el trono y la augusta persona de V. M. fiel testimonio de los sentimientos de lealtad, de adhesión y de patriotismo que animan a los cuerpos colegisladores. Asociándose la representación nacional á un suceso tan venturoso para la monarquía, se fortalecen las instituciones, y se ayuda á mantener la buena armonía y justa correspondencia entre los altos poderes del Estado.

Por otra parte, el Gobierno necesita el curso de las Cortes para someter á la aprobación de V. M. medidas importantes que hacen parte de un sistema político y administrativo; lo necesita para mantenerse en completas condiciones de legalidad, y lo necesita en fin para hacer algo mas que proveer á las necesidades ordinarias y perentorias del Estado.

No sería pues conveniente dejar pasar en la inacción el tiempo mas precioso por aguardar la época precisa ó el término fatal para la convocación de las Cortes de 1854. Cumplido está en rigor el precepto constitucional que manda reunir las andalmente; pero ninguno otro prohibe convocar dos legislaturas en un mismo año, ni empezar en el anterior la correspondiente al próximo venidero.

Por todas estas razones, el Consejo de ministros tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Señora:—A. L. R. P. de V. M., El presidente del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, El conde de San Luis.—El ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca.—El ministro de Gracia y Justicia, El marqués de Gerona.—El ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.—El ministro de la Guerra, Anselmo Blasco.—El ministro de Marina, El marqués de Molins.—El ministro de Fomento, Agustín Esteban Collantes.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en decretar:

Artículo único. Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la monarquía el día 19 de noviembre del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Instrucción pública.—Sección 2.^a

La instrucción pública ha merecido la especial atención del Gobierno de S. M. por los adelantos que la han elevado á un grado de prosperidad antiguamente desconocido; pero si bien en ellos se han procurado ponerla al nivel de los adelantos de la época y de las necesidades especiales del país, no se ha conseguido por completo este objeto, el perfeccionamiento que ella necesita para ser oportuna y eficaz en la enseñanza de la experiencia.

El Gobierno, prestando á este asunto vital la preferente atención que reclama, se propone presentar á las Cortes un proyecto de ley, que asegurando definitivamente la sujeción de la ciencia y la personal de los profesores, ponga término á la inestabilidad de que hasta aquí se han resentido sus reformas.

Para conseguir este laudable objeto, nada será más á propósito que oír previamente el voto de las personas competentes, entre las cuales es imposible dejar de contar en primer término el de las universidades y profesores españoles, interesados más que nadie en el acierto, y los más convenientes de lo que hoy existe, las necesidades más urgentes de la enseñanza, y los medios más adecuados de satisfacerlas.

Estos datos, reunidos á los demás que el Gobierno se propone consultar, servirán de base ó darán en su día la medida de una reforma, en la cual es á todas luces oportuno que tome parte el profesorado español, de cuyos intereses más caros se trata, y cuya iniciativa ha de ser notoriamente provechosa.

En consideración á todo lo espuesto, y deseando que esta muestra de justa deferencia en favor de las universidades y del profesorado español no sirva de entorpecimiento á la prosecución de un proyecto cuya realización desearia ardientemente el Gobierno, y la tiene encomendada á una comisión compuesta de eminentes y laboriosos profesores, S. M. se ha dignado resolver que los rectores de las universidades, oyendo al claustro general de catedráticos y á los directores de los institutos, espongan sucinta y razonadamente para el día 15 de noviembre próximo sus propias observaciones estimen conducentes, ya sobre los vicios parciales de que adolezcan el plan de estudios vigente y reglamentos concordantes, ya sobre las necesidades que deban adoptarse para su remedio, ya en fin sobre las bases generales en que debiera fundarse la reforma completa de los sistemas de enseñanza y organización actualmente establecidos. S. M. se lisongea con la esperanza de que las universidades y profesores especiales, cuyo voto se consulta con el deseo

de reparar todos los medios de ilustración que puedan conducir al objeto apetecido, se persuadirán de la importancia de este encargo, y harán cuanto quepa en su poder para conseguir el acierto que se desea, resolviendo convenientemente de este modo á la honrosa consagración que se les distingue.

En lo que me lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1853.—El marqués de Gerona.—Señor rector de la universidad de.....

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de abril el expediente de contrata de la construcción del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, ha ocurrido aquella corporación á correspondiente consulta, resuelta en la forma siguiente:

«Que en el estado en que hoy se halla este expediente no pueda menos de dejárselo continuar su curso con arreglo á las disposiciones de la materia, acomodándose á las mismas en todo lo que se refiere á la continuación de la línea, salva la resolución que se adopte con las Cortes al dar cuenta á las mismas del Real decreto de 19 de diciembre de 1851, según en él se previene.»

Y S. M., se ha dignado adoptar el dictámen del Consejo, formulándole en las disposiciones siguientes:

1.^a Que continúen las obras del ferro-carril de Aranjuez, á Almansa hasta que llevado este expediente á las Cortes, se adopte por una ley la resolución conveniente.

2.^a Que la dirección general de Obras públicas espida desde luego las órdenes oportunas á la inspección facultativa y al contratista para hacer los reconocimientos y liquidaciones, y reunir los datos necesarios para someter á las Cortes el expediente completo y convenientemente ilustrado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de obras públicas.

Debiendo subastarse el acopio y machaqueo de 1,500 cargos de piedra y demas que puedan necesitarse en la carretera de los Carabanchales, como también el empedrado en la calle de Pinto en Carabanchel bajo, se señala para su remate el día 14 del corriente

med) á las dudas de su fianza, en este Gobierno de provincia, con arreglo á las condiciones y precios que desde hoy se manifestarán en la mesa de dicho negociado á las personas que se presenten como licitadores.

Madrid 4 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Corregimiento de Madrid

Se saca á pública subasta la construcción de varias obras proyectadas en la casa matadero de cerdos, sita en el cerrillo del Rastro, con sujeción al pliego de condiciones que se publica con esta fecha, y que se halla de manifiesto en la secretaría del corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día quince del presente mes, á la una de su tarde, en las casas consistoriales, por medio de pliegos cerrados, sujetos al modelo que abajo se insertará, bajo la presidencia del señor Alcalde-corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado deberá acompañar su carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de depósitos como garantía provisional para responder del resultado del remate la cantidad de 5,500 reales en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

Llegado este acto y antes de abrirse los pliegos presentados padrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes esactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Verificado el acto se devolverá á los licitadores sus depósitos, excepto aquel á quien se adjudique la subasta, cuya fianza se conservará durante la obra, pudiendo el ayuntamiento disponer en el caso de faltar el contratista al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescision de contrato por igual causa el rematante perderá la fianza y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852, sobre subasta de servicios públicos.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado se declarará en el acto la postura

la proposicion mas ventajosa, entendiéndose esta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultase dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto citado.

Esta licitacion que será abierta, durará cuando menos diez minutos, pasados los cuales no terminará cuando lo disponga el señor presidente, aperturándolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales; el autor de la que se hubiere leído primera entre ellas, y las demas por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número bajo será el preferido; interina no se mejore la propuesta para la adjudicacion del remate.

No se admitirán proposiciones que excedan de 16,700 rs. en que han sido presupuestadas las obras.

El remate no causará efecto, hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Será de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento, de escritura, tomo de razon y copia para Madrid.

Modelo de proposicion.

D. *[Nombre]*, vecino de *[Lugar]*, enterado del anuncio publicado en la Gaceta, Boletín oficial y Diario de avisos con fecha de *[Fecha]* de este año y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de construirse en el matadero de cerdos, se comprometo á verificarlo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Firma del proponente.

Su domicilio. Calle de *[Calle]* núm. *[Número]* cuarto *[Número]*.

Madrid de octubre de 1853.

Condiciones bajo las cuales deben hacerse por ajuste *[Descripción de obras]* en la casa matadero de cerdos, sita en el cerrillo del Rastro.

Las obras que han de ejecutarse son: disponer el pilon de la fuente en depósito de las aguas, cubriéndolo con techos y bóveda de fábrica de ladrillos, colocándolo en aquel punto una bomba que leve el agua y la dirija á otro depósito situado en altura conveniente para poder tirar el agua que se situará en el patio; hacer el tabrepien y empedrado del último patio; una puerta nueva; mudar de sitio otras dos y hacer dos puertas de berja nuevas, tomar un trozo de la nave de matanza y constituirlo en cochiquero; poner un platillo y buzon en dicho nave, calistándola y guarneciéndola su cielo raso, asi como la pieza destinada al a-

lumbro *[Detalle de obra]* — D. *[Nombre]*

sealde los matoriles, y dar las dos calderas necesarias al establecimiento, y poner alambres en todas las ventanas del exterior del edificio.

2.º En marzo que dicere el depósito del agua será de buena fábrica de ladrillo, y tendrá pie y medio de grueso en lo general, y mayor espesor donde convenga, cubriendo el citado depósito con bóveda de la misma fábrica, de un pie de grueso, siendo la cloaca de igual construcción y á sardinel.

Verificada dicha construcción bajo el replanteo y demarcación que establezca el arquitecto director, se procederá á efectuar el terraplen del espacio vacío que resulte, y que ahora es la rampa de bajada á la fuente, habiendo de antemano construido el sumidero, y seguidamente se hará el empedrado. En dicho depósito se proporcionará el desagüe correspondiente para que las aguas no suban á mas altura que la que permita la pila.

4.º La bomba será de hierro fundido y aspirante impelente, cuyo tamaño, forma y colocación se dispondrá por dicho arquitecto, siendo tambien de cuenta del asentista las cañerías de plomo que se necesitan para dirigir el agua al depósito y fuente, juntamente con las llaves de bronce y depósito de madera forrado de plomo y de ocho pies de largo por cinco de ancho y cuatro de altura.

5.º Es condicion que ademas del desagüe de los depósitos es tambien de obligacion del asentista el ejecutar las obras que se le ordenen para dirigir las aguas de lluvia del último patio á la alcantarilla.

6.º El cielo raso de la nave y pieza de los matoriles se formará con buenos listones de tabla de ripia cuadrada, bien entomizados y clavados, y seguidamente guarneciéndola de yeso negro maestrado, y haciendo el blanqueo correspondiente, asi como es el de los desperfectos que resulten en las paredes.

7.º Los materiales que se empleen en dichas obras han de ser de la mejor calidad, debiendo ejecutarse aquella con toda perfeccion.

8.º Las espresadas obras se han de dar concluidas de todo punto para el dia 30 del corriente mes.

9.º La cantidad en que se rematen se abonará al asentista en dos plazos, siendo el primero cuando á juicio del arquitecto director esté hecha la mitad de la obra, y con el beneplácito del señor comisario de ella, y el segundo y último cuando esté concluida de todo punto. Debiendo advertir que en cualquiera estado en que se encuentre una ó mas partes de las obras que se contratan, siempre que se notare defectuosa, se remediará lo mal hecho hasta el punto de demolerlo y construirlo de nuevo, si fuese necesario; todo á juicio del arquitecto director, y como es natural de cuenta del estajista.

Madrid 5 de octubre de 1853.—Luis Piernas.

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid. Núm. 1134.

Hállandose vacante en este tribunal una plaza de portero menor de estrados, por fallecimiento de don Miguel Gandulla que la servia, y debiendo proveerse en la clase de escribanos de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme al art. 31 de la Real Instrucción de 30 de octubre de 1852 y Real decreto de 21 del corriente, se anuncia por el término de cuarenta dias, para que los individuos de aquellas clases que quieran pretenderla acudan con sus solicitudes documentadas á la secretaría de la sala de gobierno de mi cargo; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Madrid 30 de setiembre de 1853.—De orden del Ilmo. señor regente, Justo Morayta.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba, se arriendan por todo el año próximo de 1854 los derechos y venta esclusiva al por menor de las especies de consumos y la casa carnicería, pertenecientes á sus propios, para cuyos dos remates están señalados los dias 15 y 23 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

En la villa de Aravaca se subasta el arrendamiento por cuatro años de las tierras de sus propios, para cuyo acto ha señalado el ayuntamiento el dia 9 del presente, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los estados impresos para estender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 38	á 45
Cebada.....	de 16 1/2	á 17
Algarrobas...	de	á 23

Madrid 5 de octubre de 1853.